

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD)

D **Jaime Aumedo Hidalgo**, con D.N.I. 53768494 Z asociado a la Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante RFETM), licencia de jugador número 7059 y con domicilio a efectos de notificación en Calle Francisca Madrigal, 7 San Juan De Aznalfarache (Sevilla) y correo electrónico: esteban@linared.com

EXPONE,

PRIMERO.- Que con fecha 7 de julio de 2020 se publicó el censo inicial para las elecciones de la RFETM en su página web.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de diciembre de 2020 se publicó convocatoria elecciones 2020 RFETM, Reglamento Electoral, y el censo provisional.

TERCERO En el anexo de II, Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores, incluyendo la Tercera División Masculina, **liga en al que he participado.**

CUARTO.- Comprobada mi inclusión en el censo provisional, NO FIGURO.

QUINTO.- Con fecha 14 de diciembre recurro ante la Junta Electoral mi inclusión en el censo provisional.

SEXTO.- Con fecha 21 de diciembre recibo resolución de la Junta Electoral, desestimado mi petición:

“DESESTIMAR la solicitud realizada a nombre de Jaime Aumedo Hidalgo, de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.”

SEPTIMO.- En la justificación para desestimar mi petición indican que he participado en la Liga de Andalucía, y que “esta Junta electoral entiende que dicha liga andaluza no reúne los requisitos para ser considerada Tercer División Nacional, ya no solo por el hecho de su mera nomenclatura, sino porque la propia competición, como se determina en el informe de la RFETM aportado a este expediente, no reúne los requisitos de competición oficial recogido en al circular nº 5, dado que no consta convocatoria, normativa, ni actas arbitrales. Igualmente, de la lectura y análisis de la Normativa de las Ligas Andaluzas que ha facilitado la FATM se concluye que esta federación no ha organizado Liga de Tercera División Nacional Masculina”.

OCTAVO.- La normativa de la Liga se publica con el nombre de “**LIGA ANDALUCIA-TERCERA**”

NOVENO La denominación como la propia RFETM ha indicado, NO es un problema, puesto que admite como liga de Tercera División, la liga Canaria, denominada Segunda División B.

DECIMO La liga Andalucía-Tercera, es la Liga desde la cual se asciende a segunda división masculina y a la cual se desciende desde segunda división masculina.

DECIMO PRIMERO.- El Reglamento general de la RFETM establece que los ascensos y descensos se regularán en las circulares de competiciones.

DECIMO SEGUNDO.- La Circular 5 bis de ligas Nacionales, en su apartado 7, dedicado a las Ligas Nacionales, regula las Ligas de Tercera División Masculina y Segunda División Femenina, delegando su organización a las Federaciones Territoriales.

DECIMO TERCERO En el apartado 7 de la Circular 5 bis citada, regula los ascensos a segunda División Masculina, indicando que es desde Tercera División Masculina, estableciendo los requisitos de los equipos para ascender y para el reparto de plazas por parte de la RFETM.

DECIMO CUARTO.- En la circular nº 69, plazas de ascenso, a la Federación de Andalucía se le otorgaban dos plazas.

DECIMO QUINTO.- En la temporada 2019-2020 han ascendido desde esta liga a segunda división masculina 12 equipos.

DECIMO SEXTO.- La organización de la Liga de Tercera División Masculina, está delegada, y tal y como indica el art. 8 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, no supone la alteración de la titularidad de la competencia, en este caso tratándose de una liga Nacional de la RFETM

“Artículo 8. Competencia.

1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén”

DECIMO SEPTIMO.- La organización de esta liga se realiza por delegación de la RFETM, y por lo tanto la RFETM tiene la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado.

DECIMO OCTAVO.- con lo cual si la Federación Andaluza ha incumplido algún extremo es responsabilidad de la RFETM y no puede suponer perjuicio alguno a la que suscribe y por ende a todos los participantes en esta Liga.

DECIMO NOVENO.- la Jueza única en varias resoluciones se declara COMPETENTE para conocer de los hechos ocurridos en las Ligas de Tercera División, no solamente como ahora parece que quiere hacer ver la RFETM en Cataluña, Galicia, Madrid, País Vasco y Canarias.

VIGESIMO.- Si solamente fueran válidas estas ligas de Tercera División solamente podrían ascender equipos de estas Federaciones Territoriales, hecho que no ocurre, como se puede ver en la circular de plazas concedidas y en el listado de clubes inscritos para la temporada 2020-2021. **Que se adjuntan.**

VIGESIMO PRIMERO.- Los motivos por los cuales dice la RFETM que la Liga organizada por Andalucía no es válida, pues se denomina liga Andalucía y se disputa sin árbitros designados y se permite jugar con licencia C y ahora hace suyo la Junta electoral.

VIGESIMO SEGUNDO En la circular nº 5 en los artículos citados no hace referencia a los árbitros, como se puede ver en la misma

VIGESIMO TERCERO.- Estas consideraciones para la liga organizada por la Federación Andaluza no es acorde con lo señalado como validado para otras ligas organizadas por otras Federaciones Territoriales. La liga organizada por el País Vasco que la RFETM considera como Tercera División puesto que a su criterio cumple, permite jugar a jugadoras con licencia C. La Liga organizada por la Federación Murciana ahora admitida por la Junta electoral, según el secretario de la misma, y constatado por algunos electores que ya han sido incluidos en el censo, los árbitros son designados por el Club local, se permite arbitrar con licencia C y para los jugadores señala como requisito tener licencia emitida por la RFETM, por tanto permite jugar con licencia C, puesto que esta licencia en Murcia también la emite la RFETM. Se adjunta normativa del País Vasco, y normativa de la Región de Murcia.

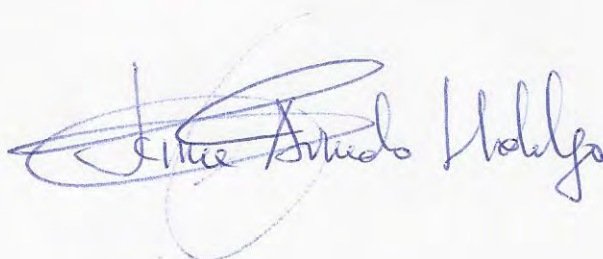
En base a lo expuesto ha quedado demostrado que la Liga Andalucía-Tercera, es la Tercera División Masculina, liga en la cual he actuado en la temporada 2019/2020

En base a lo expuesto, queda demostrado, que la Liga Denominada Liga Andalucía-Tercera, es la Tercera División Masculina, liga en la cual he participado en la temporada 2019- 2020, como reconoce la RFETM, considerada así por la RFETM para los ascensos a Segunda División Masculina. Señala la RFETM que la denominación no afecta puesto que se considera Tercera División Masculina la Liga de Segunda División B Canaria y en cuanto a permitir licencias C de los árbitros se permite disputar La Liga de Tercera División Masculina Vasca a jugadoras con licencia C, y la liga de Tercera División Murciana los árbitros son designados por el club local y la RFETM la considera Tercera División Masculina, permitiendo votar a los participantes.

SOLICITO:

- 1.- Se tenga por presentado el presente escrito, formuladas las alegaciones señaladas Y RECURRIDA la resolución de la Junta electoral número: 45 /2020
- 2.- Se inste a la Junta electoral para que publique sus resoluciones en la página web en el proceso electoral, tal y como señala el art. 59 del Reglamento electoral e indica en sus resoluciones.
- 3.- Se me incluya como elector y elegible al cumplir los requisitos señalados en la orden ministerial en su art. 5, en el censo.

Es justicia que solicito en Sevilla a 30 de diciembre de 2020



Juan Antonio Hidalgo